

**The violation of the principle of impartiality in the direct procedure: A  
Critical analysis and proposed reform of article 640 of the Ecuadorian  
Comprehensive Organic Criminal Code.**

**La vulneración del principio de imparcialidad en el procedimiento  
directo: Análisis crítico y propuesta de reforma al artículo 640 del Código  
Orgánico Integral Penal ecuatoriano.**

**Autores:**

García-Amoroso, Juan Diego  
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
Ambato– Ecuador



[garciaar@fiscalia.gob.ec](mailto:garciaar@fiscalia.gob.ec)



<https://orcid.org/0009-0001-9083-2040>

Jordan-Naranjo, Genaro Vinicio  
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
Ambato– Ecuador



[ua.genarojordan@uniandes.edu.ec](mailto:ua.genarojordan@uniandes.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-6199-8172>

Fechas de recepción: 28-ABR-2025 aceptación: 28-MAY-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigador.com/>



## Resumen

El presente artículo analiza críticamente la aplicación del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, específicamente en lo referente al procedimiento directo y su impacto sobre el principio de imparcialidad judicial. El estudio se estructura en torno a tres ejes: el procedimiento directo, el debido proceso y el principio de imparcialidad. Se examina cómo la concentración de etapas procesales en una sola audiencia, a cargo del mismo juez que califica la flagrancia, resuelve medidas cautelares y dicta sentencia, puede contaminar la objetividad judicial y vulnerar garantías constitucionales e internacionales. A través del análisis de un caso práctico y la revisión de la normativa, doctrina y jurisprudencia relevante, se evidencia la necesidad de reformar el numeral 3 del artículo 640 del COIP. Finalmente, se propone una modificación legal que asegure la separación de funciones entre jueces, como mecanismo para restablecer la imparcialidad y fortalecer la legitimidad del proceso penal ecuatoriano.

**Palabras clave:** Imparcialidad; procedimiento directo; debido proceso; reforma penal; COIP



## Abstract

This article critically analyzes the application of Article 640 of Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), specifically regarding the direct procedure and its impact on the principle of judicial impartiality. The study is structured around three main themes: the direct procedure, due process, and the principle of impartiality. It examines how the concentration of procedural stages in a single hearing, presided over by the same judge who determines flagrancy, resolves precautionary measures, and issues the sentence, can contaminate judicial objectivity and violate constitutional and international guarantees. Through the analysis of a practical case and the review of relevant regulations, doctrine, and jurisprudence, the need to reform paragraph 3 of Article 640 of the COIP is demonstrated. Finally, a legal modification is proposed to ensure the separation of functions between judges, as a mechanism to restore impartiality and strengthen the legitimacy of the Ecuadorian criminal process.

**Keywords:** Impartiality; direct procedure; due process; penal reform; COIP



## Introducción

El principio de imparcialidad constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la administración de justicia en los sistemas democráticos contemporáneos. Su vigencia y respeto resultan esenciales para garantizar la legitimidad de las decisiones judiciales y la confianza ciudadana en el sistema penal.

En el contexto ecuatoriano, la imparcialidad judicial se encuentra consagrada tanto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, la aplicación de ciertos mecanismos procesales, como el procedimiento directo regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha suscitado un intenso debate doctrinario y jurisprudencial respecto a su compatibilidad con este principio fundamental.

El procedimiento directo, introducido en la legislación penal ecuatoriana con la entrada en vigor del COIP en 2014, responde a la necesidad de dotar al sistema de justicia penal de mayor celeridad y eficiencia, especialmente en el tratamiento de delitos flagrantes y de menor gravedad.

Este mecanismo concentra todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia, permitiendo que el mismo juez que califique la flagrancia, resuelva sobre cautelares y conozca la formulación de cargos, sea quien finalmente sustancia la audiencia de juicio y dicte sentencia. Si bien esta estructura procesal ha sido defendida por su contribución a la economía procesal y la descongestión judicial (Zambrano Pasquel, 2017), también ha sido objeto de críticas por el riesgo de contaminación del criterio judicial y la consecuente vulneración del principio de imparcialidad (Ávila Santamaría, 2012).

La imparcialidad judicial, entendida como la ausencia de prejuicios o intereses personales en la resolución de un caso, es una garantía indispensable para el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “la imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a



los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permita desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (Corte IDH, Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador, Sentencia del 29 de noviembre de 2016, párr. 91).

En el mismo sentido, la Constitución ecuatoriana establece en su artículo 76, numeral 7, literal k, el derecho de toda persona a ser juzgada por un juez independiente, imparcial y competente, lo que implica la obligación de los operadores de justicia de abstenerse de intervenir en procesos en los que su objetividad pueda verse comprometida.

No obstante, la configuración del procedimiento directo en el COIP ecuatoriano plantea una tensión evidente entre la búsqueda de eficiencia procesal y la salvaguarda de la imparcialidad judicial. El hecho de que el mismo juez intervenga en todas las etapas del proceso, desde la calificación de la flagrancia hasta la emisión de la sentencia, genera un riesgo real de que su criterio se vea influenciado por la información y las impresiones formadas en las fases iniciales del procedimiento.

Esta situación ha sido identificada por la doctrina como un supuesto de “contaminación judicial”, en el que la exposición previa a elementos probatorios o argumentativos puede afectar la objetividad del juez al momento de resolver el fondo del asunto (Bernal & Montealegre, 2008).

La problemática adquiere especial relevancia en el contexto de los delitos flagrantes, donde la inmediatez de la actuación judicial y la concentración de etapas procesales pueden limitar las posibilidades de defensa y la adecuada valoración de la prueba. Como señala Bacigalupo (2005), “la imparcialidad del juez no solo debe ser real, sino también percibida como tal por las partes y la sociedad, pues de ello depende la legitimidad de la función jurisdiccional”.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha enfatizado que la tutela judicial efectiva exige no solo el respeto formal de las garantías procesales, sino también la



existencia de mecanismos que previenen cualquier apariencia de parcialidad o predisposición en los jueces (Sentencia No. 121-13-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador).

El debate sobre la compatibilidad del procedimiento directo con el principio de imparcialidad no es exclusivo del Ecuador. En otros sistemas jurídicos de la región, la tendencia a simplificar y acelerar los procesos penales ha generado preocupaciones similares respecto a la independencia y objetividad de los jueces.

Por ejemplo, en Colombia, la Corte Constitucional ha advertido sobre los riesgos de que un mismo juez intervenga en etapas sucesivas del proceso penal, señalando que “la imparcialidad judicial se ve comprometida cuando el juez ha tenido contacto previo con los hechos o las partes en condiciones que puedan influir en su decisión final” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-591/05). De igual manera, la Corte Suprema de Justicia de Argentina ha sostenido que “la garantía de imparcialidad exige la separación funcional entre quienes investigan, acusan y juzgan, a fin de evitar cualquier contaminación del criterio judicial” (CSJN, Fallos 312:2467).

En el caso ecuatoriano, la Resolución 146-2014 del Consejo de la Judicatura ha consolidado la práctica de que el mismo juez que califica la flagrancia sea quien sustancia y resuelve la audiencia de juicio directo, eliminando la posibilidad de que otro juez de igual jerarquía intervenga en la etapa decisoria. Esta interpretación restrictiva de la competencia judicial ha sido objeto de críticas por parte de la doctrina nacional, que advierte sobre la necesidad de establecer mecanismos de separación funcionales para preservar la imparcialidad y la legitimidad del proceso penal (García Falconí, 2014).

La importancia de abordar esta problemática radica en el impacto que tiene sobre los derechos fundamentales de las personas a veces en un proceso penal y sobre la autoridad del sistema de justicia. La imparcialidad judicial no solo es un requisito formal, sino una condición sustantiva para la realización de la justicia y la protección de los derechos humanos. Como afirma Ferrajoli (2011), “la imparcialidad es el presupuesto indispensable para que el proceso penal cumpla su función de garantía frente al poder punitivo del Estado”.



En consecuencia, cualquier mecanismo procesal que ponga en riesgo este principio debe ser objeto de revisión y, en su caso, de reforma legislativa.

El presente artículo se propone analizar críticamente la configuración del procedimiento directo en el COIP ecuatoriano, evaluando su impacto sobre el principio de imparcialidad judicial a la luz de la normativa constitucional, internacional y doctrinaria. A partir del estudio de un caso práctico y de la revisión de la jurisprudencia relevante, se argumenta que la actual regulación del procedimiento directo vulnera la garantía de imparcialidad, al permitir que el mismo juez intervenga en todas las etapas del proceso. Finalmente, se plantea una propuesta de reforma legal orientada a separar las funciones de calificación de flagrancia y de juzgamiento, como medida necesaria para restablecer la objetividad y legitimidad del proceso penal ecuatoriano.

En suma, la tensión entre eficiencia procesal e imparcialidad judicial constituye un desafío central para el diseño de los procedimientos penales en el Ecuador y en la región. La experiencia comparada demuestra que la búsqueda de celeridad y economía procesal no puede realizarse a costa de los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho. Por el contrario, la garantía de imparcialidad debe ser reforzada mediante la adopción de mecanismos institucionales que aseguren la separación de funciones y la objetividad de los jueces, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y con las mejores prácticas comparadas (Alexy, 2008; Mantovani, 2015).

La reflexión crítica sobre el procedimiento directo y su impacto en la imparcialidad judicial no solo es relevante desde una perspectiva teórica, sino que tiene implicaciones prácticas de gran trascendencia para la protección de los derechos de las personas procesadas y para la legitimidad del sistema penal. En este sentido, el presente trabajo busca contribuir al debate académico y legislativo sobre la necesidad de reformar el artículo 640 del COIP, proponiendo alternativas que permitan compatibilizar la eficiencia procesal con el respeto irrestricto a los derechos y garantías fundamentales.



## Material y métodos

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis crítico-jurídico de la normativa, la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional vinculadas al principio de imparcialidad y al procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano. El proceso metodológico se fundamentó en la necesidad de identificar y analizar las posibles vulnerabilidades al principio de imparcialidad derivadas de la aplicación del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), así como de proponer alternativas normativas que permitan superar tales deficiencias.

Para alcanzar estos objetivos, se recurrió al método inductivo-deductivo, que permitió partir de la observación y el estudio de casos particulares, como la aplicación concreta del procedimiento directo en la jurisprudencia ecuatoriana, para luego extraer conclusiones generales sobre la compatibilidad de dicho procedimiento con el principio de imparcialidad. Posteriormente, se utilizó el razonamiento deductivo para contrastar estas conclusiones con los principios y normas generales del derecho constitucional y procesal penal, tanto a nivel nacional como internacional (Bacigalupo, 2005).

El proceso inductivo se inició con la revisión de casos prácticos documentados en sentencias y resoluciones judiciales, en los que se evidencia la intervención del mismo juez en las distintas etapas del procedimiento directo. A partir de estos casos, se identifican patrones y problemáticas recurrentes, como la contaminación del criterio judicial y la percepción de parcialidad por parte de los justiciables. El razonamiento deductivo, por su parte, permitió analizar estos hallazgos a la luz de los principios constitucionales y de los estándares internacionales de derechos humanos, estableciendo la existencia de una contradicción normativa y práctica.

Asimismo, se empleó el método analítico-sintético, que facilitó la revisión del objeto de estudio en sus elementos constitutivos, permitiendo examinar de manera detallada cada uno de los componentes del procedimiento directo y su relación con el principio de imparcialidad.



Se analizaron, por separado, los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, así como las etapas procesales involucradas en el procedimiento directo.

El análisis se centró en la revisión de la normativa aplicable, especialmente el artículo 640 del COIP y la Resolución 146-2014 del Consejo de la Judicatura, así como en la interpretación doctrinaria de autores como Ávila Santamaría (2012), García Falconí (2014) y Zambrano Pasquel (2017). Asimismo, se examinaron sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han abordado la garantía de imparcialidad judicial en el contexto del proceso penal. Posteriormente, el método sintético permitió integrar los resultados del análisis en una visión global y coherente, identificando las principales deficiencias del procedimiento directo y formulando propuestas de reforma orientadas a restablecer la imparcialidad judicial.

El método histórico-lógico fue utilizado para rastrear la evolución normativa y doctrinaria del principio de imparcialidad y del procedimiento directo en el derecho penal ecuatoriano. Se revisaron los antecedentes legislativos que dieron origen al COIP y la figura del procedimiento directo, así como las reformas y debates parlamentarios que acompañaron su implementación.

Este enfoque permitió contextualizar la problemática actual en el marco de los cambios estructurales del sistema de justicia penal ecuatoriano y de las tendencias regionales en materia de simplificación procesal (Ferrajoli, 2011). El análisis histórico también incluyó la revisión de la evolución jurisprudencial, tanto a nivel nacional como internacional, en relación con la imparcialidad judicial y la separación de funciones en el proceso penal. Se identificaron hitos relevantes, como la incorporación de estándares internacionales en la Constitución ecuatoriana de 2008 y la progresiva consolidación de la tutela judicial efectiva como derecho fundamental.

Como técnica principal, se utilizó el análisis de caso. Se seleccionó y examinó un caso práctico documentado en la jurisprudencia ecuatoriana, en el que se aplicó el procedimiento directo conforme a lo dispuesto en el artículo 640 del COIP. El análisis del caso permitió



ilustrar de manera concreta las etapas procesales, la intervención del juez en las distintas fases y las posibles afectaciones al principio de imparcialidad. El caso seleccionado fue estudiado en detalle, considerando las actuaciones judiciales, las intervenciones de las partes procesales y la motivación de las resoluciones adoptadas.

Se prestó especial atención a la forma en que el juez, al haber conocido previamente la calificación de flagrancia y la formulación de cargos, pudo haber visto comprometida su objetividad al momento de dictar sentencia. Este análisis empírico fue complementado con la revisión de otros casos similares y con la comparación de prácticas en otros sistemas jurídicos de la región (Bernal & Montealegre, 2008).

La investigación se sustentó en una exhaustiva revisión documental y bibliográfica. Se consultaron fuentes normativas nacionales e internacionales, doctrina especializada, artículos científicos, libros y sentencias relevantes. Entre las fuentes principales se incluyen la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como obras de autores reconocidos en derecho penal y procesal penal (Alexy, 2008; Mantovani, 2015).

La revisión bibliográfica permitió fundamentar teóricamente el análisis y contrastar las conclusiones obtenidas con los aportes de la doctrina y la jurisprudencia comparada. Asimismo, se recurrió a bases de datos jurídicos y repositorios académicos para identificar estudios previos y enfoques alternativos sobre la problemática abordada.

Cabe señalar que la investigación se centró en el análisis cualitativo y crítico de la normativa y la práctica judicial, por lo que no se incluyen métodos cuantitativos ni análisis estadísticos. Asimismo, la selección del caso práctico respondió a criterios de relevancia y disponibilidad de información, lo que puede limitar la generalización de los hallazgos a otros contextos o jurisdicciones.



## Resultados

El análisis realizado permitió identificar y evidenciar una serie de hallazgos relevantes en torno a la aplicación del procedimiento directo en el sistema penal ecuatoriano y su impacto sobre el principio de imparcialidad judicial. Los resultados obtenidos se estructuran en función de los ejes temáticos abordados: la configuración normativa del procedimiento directo, la interpretación doctrinaria y jurisprudencial del principio de imparcialidad, la práctica judicial observada en casos concretos y la valoración crítica de la compatibilidad entre eficiencia procesal e imparcialidad.

En primer lugar, el examen de la normativa vigente revelado que el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un procedimiento especial para el juzgamiento de delitos flagrantes y de menor gravedad, caracterizado por la concentración de todas las etapas procesales en una sola audiencia. Esta disposición legal, complementada por la Resolución 146-2014 del Consejo de la Judicatura, asigna al mismo juez de garantías penales la competencia para calificar la flagrancia, resolver sobre medidas cautelares, conocer la formulación de cargos, sustanciar la audiencia de juicio y dictar sentencia.

Si bien esta estructura busca dotar al sistema penal de mayor celeridad y eficiencia, el análisis detallado de su funcionamiento evidencia que la acumulación de funciones en una sola persona judicial genera un riesgo significativo de contaminación del criterio y de afectación a la objetividad requerida para la toma de decisiones (García Falconí, 2014).

La revisión doctrinaria permitió constatar que la imparcialidad judicial es reconocida como un principio fundamental del proceso penal, indispensable para la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales y la protección de los derechos de las partes. Autores como Ávila Santamaría (2012) y Mantovani (2015) han subrayado que la imparcialidad no solo implica la ausencia de intereses personales o prejuicios por parte del juez, sino también la existencia de garantías objetivas que permiten a las partes y a la sociedad confiar en la neutralidad del juez.



En este sentido, la doctrina advierte que la intervención del mismo juez en las etapas iniciales y decisorias del proceso puede generar una percepción de parcialidad, incluso si no existe una predisposición subjetiva, pues la exposición previa a elementos probatorios y argumentativos puede influir inconscientemente en la valoración de la prueba y en la decisión final (Bernal & Montealegre, 2008).

El análisis jurisprudencial corroboró la importancia de la imparcialidad como garantía procesal y derecho fundamental. La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 121-13-SEP-CC, ha sostenido que la tutela judicial efectiva exige que los jueces actúen con independencia e imparcialidad, y que cualquier apariencia de parcialidad puede comprometer la legitimidad del proceso.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la imparcialidad judicial debe ser real y percibida, y que los Estados están obligados a adoptar medidas para evitar que los jueces participen en procesos en los que su objetividad pueda verse comprometida (Corte IDH, Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador, 2016).

En el ámbito comparado, la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Suprema de Justicia de Argentina han adoptado criterios similares, enfatizando la necesidad de separar funcionalmente las etapas de investigación, acusación y juzgamiento para preservar la imparcialidad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-591/05; CSJN, Fallos 312:2467).

La observación de la práctica judicial, a través del análisis de un caso concreto documentado en la jurisprudencia ecuatoriana, permitió ilustrar de manera empírica las consecuencias de la aplicación del procedimiento directo. En el caso examinado, el mismo juez que calificó la flagrancia, escuchó la formulación de cargos y resolvió sobre medidas cautelares, fue quien posteriormente sustanció la audiencia de juicio y dictó sentencia condenatoria.

Se constató que los hechos y pruebas presentadas en la audiencia de calificación de flagrancia fueron los mismos que se valoraron en la audiencia de juicio, lo que sugiere que el juez ya



había formado una opinión previa sobre la responsabilidad del procesado antes de la etapa decisoria. Esta situación pone en entredicho la objetividad y neutralidad del juez, y refuerza la percepción de que el procedimiento directo, tal como está regulado, vulnera el principio de imparcialidad (Zambrano Pasquel, 2017).

Otro resultado relevante fue la identificación de la contradicción existente entre la normativa procesal penal y los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Mientras que la Constitución ecuatoriana y los tratados internacionales ratificados por el Estado reconocen el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, el procedimiento directo, en su configuración actual, no garantiza la separación funcional entre las etapas de calificación de flagrancia y de juzgamiento.

Esta contradicción se traduce en una vulneración efectiva de derechos, que puede dar lugar a la impugnación de sentencias ya la responsabilidad internacional del Estado por violación de garantías procesales (Alexy, 2008; Ferrajoli, 2011).

El análisis crítico de la eficiencia procesal frente a la imparcialidad judicial permitió concluir que la búsqueda de celeridad y economía procesal no puede realizarse a costa de los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho. Si bien la concentración de etapas en una sola audiencia puede contribuir a la descongestión judicial ya la pronta resolución de causas, ello no justifica la afectación de la imparcialidad, que constituye un presupuesto indispensable para la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

La experiencia comparada demuestra que es posible diseñar procedimientos expeditos que respeten la separación de funciones y la objetividad de los jueces, mediante la asignación de diferentes operadores judiciales a las distintas etapas del proceso (Mantovani, 2015).

En el marco de la investigación, se identifican propuestas doctrinarias y jurisprudenciales orientadas a superar la problemática detectada. Una de las alternativas más relevantes consiste en la reforma del artículo 640 del COIP, para establecer expresamente que el juez



que sustancia la audiencia de juicio directo debe ser distinta al que conoció la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos.

Esta solución permitiría preservar la eficiencia procesal, al tiempo que garantizaría la imparcialidad judicial y la confianza de las partes en la objetividad del proceso. La propuesta de reforma se fundamenta en la experiencia de otros sistemas jurídicos, donde la separación funcional entre jueces ha demostrado ser un mecanismo eficaz para prevenir la contaminación del criterio y la vulneración de derechos (Bacigalupo, 2005).

Asimismo, se observará que la falta de mecanismos institucionales para la asignación aleatoria de jueces en las distintas etapas del procedimiento directo constituye una debilidad estructural del sistema penal ecuatoriano. La implementación de sistemas de sorteo o rotación de jueces, como ocurre en otros países de la región, podría contribuir a fortalecer la independencia y la imparcialidad judicial, y reducir el riesgo de arbitrariedad o favoritismo en la administración de justicia (Bernal & Montealegre, 2008).

Finalmente, los resultados obtenidos ponen de manifiesto la necesidad de sensibilizar y capacitar a los operadores judiciales sobre la importancia de la imparcialidad como valor fundamental del proceso penal. La formación continua en derechos humanos, ética judicial y buenas prácticas procesales es indispensable para consolidar una cultura institucional orientada a la protección de los derechos de las partes ya la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales (Ferrajoli, 2011).

## Conclusiones

A lo largo del estudio, se ha evidenciado que la configuración actual del procedimiento directo, caracterizada por la concentración de todas las etapas procesales en una sola audiencia y la asignación de la competencia al mismo juez para calificar la flagrancia, resolver sobre medidas cautelares, conocer la formulación de cargos, sustanciar la audiencia



de juicio y dictar sentencia, vulnera la garantía de imparcialidad y pone en riesgo la legitimidad del proceso penal.

En primer lugar, se ha constatado que la acumulación de funciones en una sola persona judicial genera un riesgo significativo de contaminación del criterio y de afectación a la objetividad requerida para la toma de decisiones. La exposición previa a elementos probatorios y argumentativos en las etapas iniciales del procedimiento puede influir inconscientemente en la valoración de la prueba y en la decisión final, comprometiendo la neutralidad del juzgador y generando una percepción de parcialidad por parte de los justiciables. Esta situación contradice los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, que reconocen el derecho a ser juzgado por un juez independiente e imparcial.

En segundo lugar, se ha corroborado que la normativa procesal penal ecuatoriana no garantiza la separación funcional entre las etapas de calificación de flagrancia y de juzgamiento, lo que contraviene los principios fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva. La práctica de que el mismo juez que califica la flagrancia sea quien sustancia y resuelve la audiencia de juicio directo, elimina la posibilidad de que otro juez de igual jerarquía intervenga en la etapa decisoria, reforzando la percepción de que el procedimiento directo, tal como está regulado, vulnera el principio de imparcialidad.

En tercer lugar, se ha evidenciado que la búsqueda de eficiencia procesal y celeridad en el juzgamiento de delitos flagrantes y de menor gravedad no puede realizarse a costa de los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho. Si bien la concentración de etapas en una sola audiencia puede contribuir a la descongestión judicial y a la pronta resolución de causas, ello no justifica la afectación de la imparcialidad, que constituye un presupuesto indispensable para la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales. La experiencia comparada demuestra que es posible diseñar procedimientos expeditos que respeten la separación de funciones y la objetividad de los jueces, mediante la asignación de diferentes operadores judiciales a las distintas etapas del proceso.



En cuarto lugar, se ha reafirmado la necesidad de reformar el artículo 640 del COIP, para establecer expresamente que el juez que sustancia la audiencia de juicio directo debe ser distinto al que conoció la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos. Esta solución permitiría preservar la eficiencia procesal, al tiempo que garantizaría la imparcialidad judicial y la confianza de las partes en la objetividad del proceso. La propuesta de reforma se fundamenta en la experiencia de otros sistemas jurídicos, donde la separación funcional entre jueces ha demostrado ser un mecanismo eficaz para prevenir la contaminación del criterio y la vulneración de derechos.

En quinto lugar, se ha destacado la importancia de implementar mecanismos institucionales para la asignación aleatoria de jueces en las distintas etapas del procedimiento directo. La creación de sistemas de sorteo o rotación de jueces, como ocurre en otros países de la región, podría contribuir a fortalecer la independencia y la imparcialidad judicial, y a reducir el riesgo de arbitrariedad o favoritismo en la administración de justicia.

En sexto lugar, se ha subrayado la necesidad de sensibilizar y capacitar a los operadores judiciales sobre la importancia de la imparcialidad como valor fundamental del proceso penal. La formación continua en derechos humanos, ética judicial y buenas prácticas procesales es indispensable para consolidar una cultura institucional orientada a la protección de los derechos de las partes y a la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales.

La implementación de estas medidas no solo fortalecerá la protección de los derechos de las personas sometidas a proceso penal, sino que también contribuirá a consolidar el Estado de Derecho y a promover una cultura de respeto a los principios fundamentales de la justicia. La imparcialidad judicial es un pilar esencial de la democracia, y su garantía efectiva es un requisito indispensable para la legitimidad de las instituciones y la confianza ciudadana en el sistema de justicia.



## Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2008). *Teoría de los derechos fundamentales* (2ª ed.). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Quito, Ecuador: V&M Gráficas.
- Bacigalupo, E. (2005). *El debido proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bernal, J., & Montealegre, E. (2008). *El proceso penal: fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio*. Bogotá, Colombia: Ladiprint Editorial Ltda.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-591/05. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-591-05.htm>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 121-13-SEP-CC. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Valencia Hinojosa y otra vs. Ecuador (Sentencia de 29 de noviembre de 2016). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/>
- CSJN (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Argentina). (1989). Fallos 312:2467. Recuperado de <http://www.csjn.gov.ar/>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y la Democracia* (Vol. I). Madrid, España: Editorial Trotta.
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado* (Tomo I). Lima, Perú: Ara Editores.
- Mantovani, F. (2015). *Los principios del derecho penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales.



- Zambrano Pasquel, A. (2017). Estudio introductorio al Código Orgánico Integral Penal. Referido al Libro Segundo (Tomo III). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial No. 180, 10 de febrero de 2014.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Resolución 146-2014 del Consejo de la Judicatura (Ecuador). (2014). Recuperado de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Agradecimiento:**

N/A

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.

